Fallo arbitral por dominio “equalitas.cl”

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 11 de Diciembre de 2012

Visto:

PRIMERO : Que por oficio OF 17.140 de 27 de Noviembre de 2012, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio “equalitas.cl”.

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto PEDRO GERARDO CORREA MATURANA, particular cuyo profesión no consta en autos, RUT: 12.263.281-4, domiciliado en Diagonal Oriente N° 5468, Dp. 201ª, Ñuñoa, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio “equalitas.cl”, el cual pidió a su favor el día 16 de Julio de 2012, a las 23.59.05, horas GMT y PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLIOCA DE CHILE, persona jurídica dedicada al rubro de su denominación, representada por Sargent & Krahn, RUT N° 81.698.900-0, domiciliada para estos efectos en Av. Andres Bello 2711, piso 19, Santiago, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio “equalitas.cl”, el cual pidió a su favor el día 11 de Agosto de 2012, a las 15.22.09, horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 29 de Noviembre de 2012, la cual rola a fojas 7, de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 10 de Diciembre de 2012, a las 09.30, horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 8 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, el acta de la misma, que rola a fojas 8 de autos y que fue notificada a las partes por correo electrónico, da cuenta que ninguna de ellas compareció a dicha audiencia.

SEGUNDO: Que según lo establecido en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de los Nombres de Dominio .CL, ordenando al juez árbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. CL, Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio “equalitas.cl” al primer solicitante, esto es, PEDRO GERARDO CORREA MATURANA, particular, cuya profesión no consta en autos, domiciliado en Diagonal Oriente 5468. Depto. 201ª Ñuñoa, RUT Nº 12.263.281-4

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo solicitante.

Notifíquese por correo electrónico a las partes y a NIC Chile en la forma correspondiente: fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo para eventuales recursos.

RICARDO SANDOVAL LOPEZ
JUEZ ARBITRO

Julia Marina Valenzuela del Valle Puentes
RUT 4.831.827.4. Testigo.

Marcela Sandoval Valenzuela
RUT Nº 10.765.596-4 Testigo.